

Medellín, agosto de 2020

Señores,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ACCIONANTE: UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.
ACCIONADO: ARAWAK MENDIHUACA S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA: VACACIONAR S.A.S.
 CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT PROPIEDAD
 HORIZONTAL
RADICADO: 2018-00562
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIÁN ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la sociedad **UNISOLNET JURÍDICAS S.A.S.**, me dirijo respetuosamente ante ustedes con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que niega por mi lo solicitado, de fecha del 11 de agosto de 2020, notificado por estados el día 12 de agosto de 2020, acorde al estado No. 58, encontrandome dentro del término respectivo, acorde a lo siguiente:

Es importante indicar su señoría, que, acorde a la información brindada por la parte demandada, la sociedad ARAWAK MENDIHUACA S.A, donde aporta a través de su apoderado judicial el resultado de la notificación por aviso realizada a la sociedad VACACIONAR S.A.S., se observa que esta sociedad recibió dicha notificación **el día 22 de julio de 2019.**

VACACIONAR S.A.S. presenta dos contestaciones, una contestación al llamamiento en garantía presentada el día **22 de agosto de 2019**, y otra contestación a la demanda principal el día **26 de agosto de 2019** que es, esta última, a la que me refiero y dirijo y no a la primera.

De esta manera, debe decirse que el artículo 292 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Acorde al aparte subrayado, debe indicarse que el día 22 de julio de 2019 fue un día lunes, y por lo tanto, la notificación realizada por la parte demandada se surtió el día miércoles 24 de julio de 2019, por lo que el cómputo de los días de traslado se realizaría de esta manera:

1. 24 de julio de 2019 primer día de traslado. Miércoles.
2. 25 de julio de 2019 segundo día de traslado. Jueves.
3. 26 de julio de 2019 tercer día de traslado. Viernes.
4. 29 de julio de 2019 cuarto día de traslado. Lunes.
5. 30 de julio de 2019 quinto día de traslado. Martes.
6. 31 de julio de 2019 sexto día de traslado. Miércoles.
7. 1 de agosto de 2019 séptimo día de traslado. Jueves.
8. 2 de agosto de 2019 octavo día de traslado. Viernes.
9. 5 de agosto de 2019 noveno día de traslado. Lunes.
10. 6 de agosto de 2019 décimo día de traslado. Martes.
11. 8 de agosto de 2019 décimo primero día de traslado. Jueves.
12. 9 de agosto de 2019 décimo segundo día de traslado. Viernes.
13. 12 de agosto de 2019 décimo tercer día de traslado. Lunes.
14. 13 de agosto de 2019 décimo cuarto día de traslado. Martes.
15. 14 de agosto de 2019 décimo quinto día de traslado. Miércoles.
16. 15 de agosto de 2019 décimo sexto día de traslado. Jueves.
17. 16 de agosto de 2019 décimo séptimo día de traslado. Viernes.
18. 20 de agosto de 2019 décimo octavo día de traslado. Martes.
19. 21 de agosto de 2019 décimo noveno día de traslado. Miércoles.
20. 22 de agosto de 2019 vigésimo día de traslado. Jueves.

De esta manera, la sociedad **VACACIONAR S.A.S.** tenía hasta el día 22 de agosto de 2019 para presentar todas sus actuaciones, es decir, tanto la contestación al llamamiento en garantía, como la contestación o pronunciamiento a la demanda principal.

Debe decirse que, si bien el día **22 de agosto de 2019**, la sociedad **VACACIONAR S.A.S.**, a través del apoderado judicial, el dr. WILSON FAYAD AHCAR, presenta su contestación al llamamiento en garantía interpuesta por la sociedad demandada, posteriormente, el día **26 de agosto de 2019**, habiendo transcurrido ya los veinte (20) días que tiene para contestar esta demanda, acorde a la naturaleza del proceso y lo indicado por el artículo 369 del Código General del Proceso, presenta contestación a la demanda principal el día veintidos (22) del traslado, es decir, habiendo aportado esta actuación con dos (2) días de tardanza, habiendo ya vencido el término para realizar su pronunciamiento.

Es por ello su señoría que, acorde al principio de perentoriedad de los términos, sin que estos sean prorrogables y que su transcurso extingue la facultad jurídica que gozaba mientras estaban aún vigentes por parte del llamado en garantía, no debe ser tomada en cuenta la contestación de la demanda principal, ni sus anexos, así como su contenido, realizada por la sociedad VACACIONAR S.A.S., y allegada al despacho el día **26 de agosto de 2019** acorde a como reposa en el expediente de este proceso, habiendo ya vencido el término respectivo el día **22 de agosto de 2019**, por lo que su contenido tampoco debe ser objeto de debate dentro del trámite procesal.

Es de tener en cuenta su señoría que, quien se notificó de manera personal fue el CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT PROPIEDAD HORIZONTAL y no la sociedad VACACIONAR



331

S.A.S., por lo que la notificación por aviso realizada por la parte demandada surte plenos efectos en cuanto a los términos indicados anteriormente.

Es de aclarar igualmente su señoría, que a la contestación a la cual hacía referencia desde la solicitud presentada el mes de febrero era la que VACACIONAR S.A.S. realizó a la demanda principal y no al llamamiento en garantía, tal como se indica a lo largo del presente documento.

Acorde a lo anterior su señoría, de manera respetuosa, solicito que se reponga el auto que niega por mi lo solicitado, de fecha del 11 de agosto de 2020, notificado por estados el día 12 de agosto de 2020, y por lo tanto, sea tenido en cuenta mi solicitud de no tener en cuenta la contestación de la demanda principal interpuesta por la sociedad VACACIONAR S.A.S., y por lo tanto se apliquen los efectos que ello conyeva, incluyendo los indicados en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

UNISOLNET
JURÍDICAS

SEBASTIÁN ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
C.C. 1.017.207.806
T.P. 292.422 del C.S. de la J.

TRASLADO SECRETARIAL. Rdo. 05001-31-03-005-2018-00562-00

En traslado de la parte contraria por el termino de tres (3) días el escrito de reposición obrante a folios 330 y ss. Art. 318 y 319 C.G.P. (110)

Se hace constar en la lista de traslados fijados hoy,

_____ de 2020, a las 8. a.m.

MAURICIO GUZMAN CERMEÑO

SECRETARIO

